

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Aire Libre, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 33 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes
1	Fundación Aire Libre, A.C.	01-oct-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	12-oct-2018
3	Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.	12-oct-2018

No obstante, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021 notificado el 19 de abril de 2021, fue desechada la solicitud de Radio Rural Mexicana, A.C. debido a no haber integrado la totalidad de los requisitos.

Por otra parte, Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C. con fecha 8 de septiembre de 2021 presentó un escrito de desistimiento de su solicitud de concesión, lo cual se acordó con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0802/2021, notificado el 29 de octubre de 2021.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0785/2019, notificado el 12 de abril de 2019, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información. No obstante, por escrito ingresado el 29 de mayo de 2019, la interesada solicitó una ampliación de plazo para atender la prevención formulada, misma que se acordó mediante oficio

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1274/2019, notificado el 7 de agosto de 2019; en razón de lo anterior, mediante escritos ingresados el 19 y 25 de septiembre de 2019 la Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando los vínculos que tiene con concesionarias comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0182/2020 notificado el 20 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/293/2021 de 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, publicada en el numeral 33 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008549, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 328 de fecha 27 de septiembre de 2018 del protocolo abierto del Notario Público número 115 de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que consta la constitución de Fundación Aire Libre, A.C., como una organización sin fines de lucro, que tiene como parte de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, esto de acuerdo con la cláusula Segunda, numeral 1 de los Estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, en dicha Acta Constitutiva se designó a la C. Cynthia Valdez Gómez como apoderada de la asociación civil, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la Cláusula Tercera Transitoria de los Estatutos, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional, ubicado en la calle Boulevard Adolfo López Mateos número 2370, Colonia Altavista, C.P. 01060, Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, de acuerdo a su constancia del Registro Federal de Contribuyentes.

- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en el numeral 33 de su tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, como población principal a servir la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase A.

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con el propósito de instalar una estación de radio FM con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien es cierto que Fundación Aire Libre, A.C. es una asociación constituida bajo los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, el Solicitante, mediante escrito presentado el 19 de septiembre de 2019, manifestó con claridad que la modalidad de la concesión solicitada es el uso social (no comunitario e indígena).

Ahora bien, para garantizar el **objetivo cultural** manifiesta que: i) fomentarán la cultura regional, ii) promoverán las fiestas tradicionales, iii) difundirá la música local, iv) se promocionará la variedad gastronómica de la región y v) se darán a conocer las condiciones históricas y geográficas de la región. Por cuanto hace al **objetivo educativo - científico** se promoverán: i) programas de alfabetización digital, sociales y cívicos con difusión de los derechos humanos y ii) programas de tecnologías de medios de la información, así como la difusión de avances científicos, con lenguaje accesible para los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio en acciones como: i) la invitación al cuidado del medio ambiente, ii) el fomento al deporte y iii) la difusión de información noticiosa, veraz y oportuna sobre acontecimientos regionales, nacionales e internacionales.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 recibido el 08 de junio de 2018, determinó la frecuencia 104.3 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, para el establecimiento de una estación clase “A”, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°58’58” y L.O. 97°04’58” y distintivo XHCSBU-FM.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados tanto por el Programa Anual 2018 como por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos

Eliminado "1", 32 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, funciones y experiencia señaladas en su currículum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 48 palabras, 5 números y 2 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotización, equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, con clave de área geoestadística 203180001 para un estimado de 5,103 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de estadística y Geografía.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que llevará a cabo una propuesta moderna y positiva con responsabilidad social que proporcione información y ayude a mejorar el nivel de vida de la comunidad.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización emitida por la empresa [REDACTED] con fecha 25 de septiembre de 2018, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan como equipos principales: i) [REDACTED]

ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo de [REDACTED] esto, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED] quienes de acuerdo a su trayectoria técnica cuentan con experiencia en [REDACTED], así como en la elaboración de [REDACTED] y [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió la carta de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la institución financiera denominada [REDACTED] perteneciente a [REDACTED], en la que se manifiesta de forma explícita que Fundación Aire Libre, A.C., cuenta con una inversión de [REDACTED] lo cual resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales descritos en la cotización señalada por la cantidad [REDACTED]

Eliminado "3", 11 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en institución financiera que manifiesta el monto de una cuenta de inversión, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "2", 9 palabras y 1 número que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en costo total del equipo cotizado para su adquisición, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

conforme al artículo 3 fracción iv) inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se acreditará cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en la fracción III, inciso a) del artículo 3 referido.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 328 de fecha 27 de septiembre de 2018, del protocolo abierto del Notario Público número 115 de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que consta la constitución de Fundación Aire Libre, A. C., como una organización sin fines de lucro, que tiene como parte de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, con duración de 99 años y nacionalidad mexicana, esto de acuerdo con la cláusula Segunda, numeral 1 así como cláusulas Tercera y Quinta de los Estatutos de la Asociación Civil, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que la estación de radio contará con línea telefónica, página web, fax, correo electrónico y un buzón para recibir quejas o sugerencias por parte de la audiencia y una vez recibidas, en un plazo de 20 días hábiles se dará a conocer la respuesta del mismo modo en que fue presentada la queja, lo cual resulta acorde al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en aportaciones en dinero con recursos propios de la asociación y sus asociados, en términos del artículo 89 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, señalada en numeral 33 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los

Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la capacidad económica fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y en virtud de que las solicitudes de concesión de Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C., fueron concluidas mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0802/2021, notificados el 19 de abril y 29 de octubre de 2021 respectivamente, de acuerdo al Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 19 de septiembre de 2019, escrito en el que desahogó el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0182/2020 notificado el 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/293/2021 de 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca**, presentada por **Fundación Aire Libre, A.C.** (Fundación Aire Libre o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Aire Libre solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Luis Guillermo Fernández Prieto
2	Mónica Simón Díaz

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Fundación Aire Libre	José Luis Guillermo Fernández Prieto Mónica Simón Díaz	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Luis Guillermo Fernández Prieto Mónica Simón Díaz	Asociados de Fundación Aire Libre	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante por virtud de su tenencia accionaria menor al 50.00%, o la existencia de vínculos comerciales, y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas

Personas morales identificadas como Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Más Radio Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Imágenes y Exteriores, S.A. de C.V.	23.14
	José Luis Guillermo Fernández Prieto	15.91
	Rodrigo Humberto González Calvillo	15.91
	Fernando Hegewisch Díaz Infante	9.64
	Consulting Freden, S.A. de C.V.	9.64
	Valorarze, S.A.P.I. de C.V.	5.79
	Tenedora de Activos del Norte, S.A. de C.V.	4.82
	C.V.	4.82
	Controladora Facango, S.A. de C.V.	3.86
	Eduardo Javier Martínez Garza	3.86
	Francisco Martín Moreno	1.64
	Corporación Actinver, S.A.B. de C.V.	0.96
	Arturo Gerardo D Acosta Ruíz	0.96

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Más Radio Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Comercial	XHPTUL-FM	94.7 MHz	Tulum, Quintana Roo
	Concesión única de uso comercial			Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Fundación Aire Libre tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión, la cual ingresó bajo el marco del PABF 2018.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Fundación Aire Libre solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **2 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **7 (1 en el segmento 106-108 MHz)**;⁶
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 concesiones de uso comercial en PABF 2019**;⁷
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social (no comunitaria e indígena) en PABF 2018**;⁸
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**.⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **2 solicitudes de uso comunitario y 1 de uso indígena en PABF 2018**.¹¹
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

⁶ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁷ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

Ambas concesiones se tienen como localidad principal a servir a Puerto Escondido, Oaxaca y se encuentran contempladas en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8). Al respecto, las frecuencias por asignar son de Clase B1, es decir, tienen un alcance de 45 km. Asimismo, la distancia entre San Pedro Mixtepec Distrito 22 y Puerto Escondido, ambas en el Estado de Oaxaca, se encuentran a una distancia de 13.49 km., por lo que es probable que las frecuencias contempladas en dicho PABF también tengan cobertura en la Localidad objeto de estudio de esta opinión.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Fuente: DGCR. Al respecto, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Radio Rural Mexicana, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que esta solicitud fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021.

Asimismo, el 12 de octubre de 2018, Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0802/2021 se aceptó el desistimiento de Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.

¹⁰ Fuente: DGCR.

¹¹ Fuente: DGCR. Las solicitudes adicionales conforme al PABF 2018 de uso social comunitario son: Olor A Mi Tierra, A.C. y Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel El Patrón, A.C., asimismo una solicitud adicional de uso social indígena de Comunidad Zapoteca De San Pedro Mixtepec.

Cuadro 6. Participaciones en SRSC FM en la Localidad.

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Familia Jalil Fernández/ Radio Solución, S.A. de C.V.	XHACC-FM	93.3 MHz	1	50.00
Familia Cervantes Reyes/ Radio Antequera, S.A. de C.V.	XHEDO-FM	94.1 MHz	1	50.00
Total			2	100.00

Fuente: Elaboración propia.

...

11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (1) y no se identifican concesiones de uso público.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social	Rate Cultural y Educativa de México, A.C.	XHPEDN- FM	95.5 MHz	Puerto Escondido, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en FM en caso de que Fundación Aire Libre, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas).

En la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.²⁰

²⁰ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

- 2) **Fundación Aire Libre** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 01 de octubre de 2018.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión o permiso de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, adicionales a la presentada por el Solicitante.²¹
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a **Fundación Aire Libre**.

VIII. Conclusiones

En la Localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a **Fundación Aire Libre**.

...”

En atención a lo anterior, se concluye que si bien se identificó la existencia de Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Fundación Aire Libre, A.C. que participan, en la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para uso comercial en México, éstos no tienen participación alguna de forma directa o indirecta en el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca; por lo que, la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio mencionado en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico en la localidad y se considera viable su asignación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos, científicos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no

²¹ Al respecto, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Radio Rural Mexicana, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que esta solicitud fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021.

Asimismo, el 12 de octubre de 2018, Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0802/2021 se aceptó el desistimiento de Fundación Constancia, Evolución, Razón y Objetos, A.C.

persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fundación Aire Libre, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSBU-FM**, en **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Fundación Aire Libre, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Aire Libre, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230222/60, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 7:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6753
HASH:
E4FF0356DF032A80708FA78276F014521B4BB32A09B421
6994E32DA57C16A36C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/28 4:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6753
HASH:
E4FF0356DF032A80708FA78276F014521B4BB32A09B421
6994E32DA57C16A36C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6753
HASH:
E4FF0356DF032A80708FA78276F014521B4BB32A09B421
6994E32DA57C16A36C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6753
HASH:
E4FF0356DF032A80708FA78276F014521B4BB32A09B421
6994E32DA57C16A36C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/01 1:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6753
HASH:
E4FF0356DF032A80708FA78276F014521B4BB32A09B421
6994E32DA57C16A36C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
 FUNDACIÓN AIRE LIBRE, A.C
 RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/230222/60
 APROBADA EN SU IV SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
	<p>Identificación de los documentos</p> <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Aire Libre, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social.</p>
Fecha clasificación	19 de enero de 2023
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Supuesto "1" por contener datos personales tales como:</p> <p>Página 10: nombres de personas físicas, funciones y experiencia señaladas en su currículum vitae.</p> <p>Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como:</p> <p>Página 10: nombre de empresa que emite cotización, equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total.</p> <p>Página 11: costo total del equipo cotizado para su adquisición.</p> <p>Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>Página 10: institución financiera que manifiesta el monto de una cuenta de inversión.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO").</p> <p>Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Información relacionada con el patrimonio de una persona moral: artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz.</p> 